

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 024

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2021 00386-00

DEMANDANTE: STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET cc 1.098.700.726
APODERADA: ALBA ROSA MALDONADO SILVA
T.P. 192.675 del C.S. de la J.

DEMANDADO: IVAN RENE PACHECO SANJUAN cc 1.098.705.453
APODERADA: LUISA ARGENY ANAYA PARRA T.P. 53.716 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:12 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo **JUAN ESTEVAN PACHECO GARCIA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo **JUAN ESTEVAN PACHECO GARCIA**, hoy menor de edad, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **JUAN ESTEVAN PACHECO GARCIA**, quedará en cabeza de su progenitora la señora STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET.

B. VISITAS: teniendo en cuenta que el niño se encuentra domiciliado en el municipio de Soledad – Atlántico, y que el progenitor reside en el municipio de Bucaramanga – Santander, las partes acordaron en esta diligencia el siguiente Régimen de Visitas:

VISITAS ABIERTAS: el señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN tendrá visitas virtuales abiertas para con JUAN ESTEVAN PACHECO GARCIA, ya sea por comunicación telefónica o por videollamada teniendo la precaución de no interrumpir los compromisos académicos de su hijo.

VACACIONES ESCOLARES: las partes acordaron en esta diligencia que todas las vacaciones de mitad de año, el niño JUAN ESTEVAN PACHECO GARCIA, estará con su progenitor. Y que las vacaciones de fin de año se fraccionarán en dos periodos para que cada uno de los progenitores disfrute anualmente una de las celebraciones decembrinas al lado de su hijo. El primer periodo estará comprendido desde el día que inicien las vacaciones hasta el 26 de diciembre y el segundo periodo irá desde el 26 de diciembre hasta el día que deba retornar el niño a sus actividades escolares. La distribución anual de estos periodos será fruto del acuerdo entre IVAN RENE PACHECO SANJUAN y STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET, de tal forma que cada año se intercalan dichos periodos.

SEMANA SANTA y RECESO ESCOLAR: La Semana Santa y la semana de receso escolar del mes de octubre, también se intercalarán anualmente, es decir que, durante el año, uno de los progenitores estará con su hijo en Semana Santa y el otro estará con el niño durante el receso escolar. Iniciando este año el progenitor con la semana de receso escolar del mes de octubre de 2022.

VACACIONES LABORALES DEL PROGENITOR: Si las vacaciones laborales del señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN, no coinciden con las vacaciones escolares de su hijo, el progenitor podrá disfrutar sus vacaciones al lado de JUAN ESTEVAN PACHECO GARCIA, siempre que sea en el municipio donde el niño se encuentre residenciado para no afectar sus compromisos académicos.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de JUAN ESTEVAN PACHECO GARCIA, las partes acordaron en esta diligencia que el señor **IVAN RENE PACHECO SANJUAN**, contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=) mensuales, los cuales serán consignados durante los primeros cinco (05) días del mes en la cuenta de ahorros número 29192442174 del BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de junio del año 2022 y tendrá un incremento anual conforme al incremento del I.P.C a partir del año 2023.

Igualmente se acordó que, en el evento en que el señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN incumpla con la obligación alimentaria en los términos hoy acordados, la parte demandante deberá poner en conocimiento del Despacho dicha situación para proceder a ordenar el descuento de la Cuota de Alimentos directamente de la nómina donde el progenitor del niño se encuentre vinculado laboralmente.

SUBSIDIO FAMILIAR: teniendo en cuenta que el señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN tiene derecho a un beneficio económico por concepto de subsidio familiar para su hijo, proveniente de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, donde actualmente se encuentra afiliado, las partes acordaron que dicha suma de dinero le sea consignada directamente a la cuenta de ahorros número 29192442174 del BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET, en calidad de progenitora de JUAN ESTEVAN PACHECO GARCIA. Líbrese la respectiva comunicación directamente desde los canales electrónicos del juzgado anexando copia del Acta de Conciliación.

D. SALUD: el señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN asumirá el 50% de los gastos de salud no cubiertos en el Plan de Beneficios donde se encuentra afiliado el niño, previa exhibición de facturas por parte de la progenitora.

E. EDUCACION: el señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN asumirá el 50% del valor de los libros escolares, útiles y uniformes que requiera su hijo, al principiar el calendario académico, previa exhibición de facturas por parte de la progenitora.

Igualmente, el señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN asumirá el 50% de los gastos que se causen por concepto de asesorías de tareas, actividades lúdicas o deportivas que llegue a requerir su hijo JUAN ESTEVAN PACHECO GARCIA, previa exhibición de facturación por parte de la progenitora.

F. VESTURARIO: el señor **IVAN RENE PACHECO SANJUAN** se compromete a comprarle a su hijo hoy menor de edad, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio. Cada una de las mudas completas de ropa tendrá un costo mínimo de \$200.000= el cual, a partir del año 2023, se incrementará anualmente con el I.P.C

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fac5f191ff82971371a731fea1e436553b7d2b17728c3dd012a019a0c52d01**
Documento generado en 14/05/2022 10:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>